

FECHA	NOMBRES COMPLETOS	DOCUMENTO	CARGO	FIRMA
	ALEJANDRO RESTREPO	77336148	ORDINADO	[Firma]
	Maria Fernanda Alcaraz Toro	1007495876	Higienista oral	Maria Fernanda
	Daniela Guzmán Guzmán	1038815058	Aux. Salud oral	[Firma]
	Tatiana del Pilar Saldivia Alaraz	43150963	Aux. adm. v	Tatiana SA
	Kelly Yojanna Vallejo	7038503367	Aux. facturación	Kelly Vallejo
	Salome Ruiz Guzman	1007494270	Aux. Administrativa	Salome Ruiz
	Yennifer Marcelanda Suarez	7137979325	Aux. facturación	Yennifer
	Carmen C. Garcia	32.210501	RX servicios y	Carmen G
	Rosa Guzman	1007433100	Auxiliar servicios	Rosa Guzman
	Karen Yeneses R.	1001015027	AUX. ENFER.	Yeneses R.
	Viviana Garcia Hernandez	1038.548-143	SST.	Viviana
	Jesson Richard Tobores Botero	22233967	AUX. ENFER.	Jesson R.
	Jesson Richard Tobores Botero	1017155071	Computación	[Firma]
	Alexander Barrientos Cauma	1007433976	Aux. Administ.	Alexander Barrientos
	Alexa Vasquez Mejia	1001555219	Aux. Adm.	Alexa V.
	Karina Quintan M.	11510449836	Aux. Admin.	Karina QM
	Orlando Toboza	21945715	Tec. Pimpiones	[Firma]
	Finca Myrtilo Jones	32211300	Aux. Enferm.	Finca Myrtilo
	Carla Soto	78591264	STE	[Firma]
	Ana Maria Gil Vahos	1035231567	Aux. administ.	Ana M. Gil
	Jeniffer Andreea Ego	1128.466158	Aux. Admin.	[Firma]
	Elizabeth Chaverra Palau	1045106976	Aux. Admin	[Firma]



## Ley 850 de 2003 Ley 1757 de 2015

Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos y ciudadanas o a las diferentes organizaciones comunitarias ejercer vigilancia sobre la GESTIÓN PÚBLICA, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público".

## PRINCIPIOS

### Ley 850 de 2003 - Artículo 4

La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

A entidades u organismos caracter nacional o territorial, de naturaleza pública o privada, que ejerzan funciones públicas y que por lo tanto se desarrollan la gestión pública.

A organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país y ejecuten programas, proyectos y contratos con recursos del estados, o presten un servicio público.

¿A quienes vigilan las veedurías ciudadanas?



La cobertura efectiva de beneficiarios

La calidad, oportunidad y efectividad de la intervención y contratación pública.

La correcta aplicación y asignación de recursos.

¿Qué aspectos vigilan las Veedurías?

La diligencia de las autoridades en garantizar los objetivos del estado.

## ¿COMO, CUANDO Y DONDE SE PUEDE REALIZAR UNA VEEDURÍA?

¿Cómo?	¿Cuándo?	¿Dónde?
Se puede realizar mediante recomendación escrita y oportuna ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato.	Las Veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión. Es decir, se puede realizar en cualquier momento de la gestión pública: antes, durante y después de la ejecución de un proyecto.	La Veeduría puede ser realizada en las entidades, organizaciones o dependencias privadas o públicas que se encuentren instaladas en el territorio nacional.

## ¿PARA QUE SE REALIZA UNA VEEDURÍA CIUDADANA?

Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la contratación estatal.	Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones.	Apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana.
Velar por los intereses de las comunidades.	Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.	Democratizar la administración pública.
Crear una relación constante entre los particulares y la administración para evitar las irregularidades de la acción gubernamental.		

La Corte Constitucional se pronuncia: "El interés por lograr una mejor administración, libre de corrupción y dirigida a cumplir con los cometidos constitucionales, no es exclusivo de los adultos"

¿Puede un menor de edad integrar una veeduría ciudadana?

Los menores de edad tienen "El derecho a participar en la vigilancia de la gestión pública" podrán integrar Veedurías ciudadanas"

La expresión ciudadana comprende el derecho de los menores a participar en la vigilancia de la gestión pública.



HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL  
REMEDIOS - ANTIOQUIA

## BASE LEGAL POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD

LA LEY 1757  
Promoción y protección del derecho a la participación democrática

OBJETIVO

Promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, así mismo a controlar el poder político. Regula la iniciativa popular y normativa ante las corporaciones públicas, el referendo la consulta popular, revocatoria del mandato, el plebiscito y el cabildo abierto; y establece las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles.



Los mecanismos de Participación

La rendición de cuentas y el control social a lo público

La coordinación para la participación (Consejo Nacional de Participación)

EJES  
ESTRUCTURALES

# PARTICIPACIÓN CIUDADANA

# LEY ESTATUTARIA DE SALUD - LEY 1751 DE 2015

La ley estatutaria 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la Salud, basada en unos principios y elementos esenciales que serán los encargados de impactar la prestación de los servicios y tecnologías en salud con el fin de asegurar una atención acorde a las necesidades de la población.

## ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DE LA LEY 1751 DE 2015

Establece como obligación del Estado intervenir el mercado de medicamentos, dispositivos médicos e insumos de salud (Literal, Artículo 5).

“ La competencia hasta donde sea posible y la regulación hasta donde sea necesaria ”

De una muestra de 59 medicamentos con altas frecuencias de uso,, 55 tiene precios mas altos en Colombia que en España. (Alejandro Gaviria - MinSalud (2013)-

Se prohíbe la negación de los servicios cuando se trate de atención inicial de urgencias( Artículo 14).



## ARTÍCULO 6° ELEMENTOS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD

- Universalidad
- Equidad
- Continuidad
- Oportunidad
- Libre elección
- Sostenibilidad
- Solidaridad
- Eficiencia
- Interculturalidad
- Prevalencia de Derechos



### ESTA LEY TIENE CARACTERÍSTICAS CLAVES:

1. Es una Ley garantista, pues le apuesta a la progresividad de los derechos.
  2. Es relevante, debido a que es una Ley superior muy difícil de derogar.
  3. Es la primera Ley estatutaria en Colombia para un derecho social fundamental.
  4. Crea un marco de protección al derecho fundamental a la salud.
  5. Establece unos mínimos básicos.
- Es independiente al sistema de salud que existe..



## LEY ESTATUTARIA DE SALUD LEY 1751 DE 2015

Autonomía profesional (Artículo 17).  
Modificación del POS ( Plan Obligatorio de Salud) por el Plan de Beneficios.

- Participar en la formulación de la política de salud así como en los planes para su implementación.
- Participar en las instancias de deliberación, veeduría y seguimiento del Sistema.
- Participar en los programas de promoción y prevención que sean establecidos.
- Participar en las decisiones de inclusión o exclusión de servicios y tecnologías.

## ARTÍCULO 12. Participación en la decisión del Sistema de Salud.

- Participar en las instancias de deliberación, veeduría y seguimiento del Sistema.
- Participar en los programas de promoción y prevención que sean establecidos.
- Participar en las decisiones de inclusión o exclusión de servicios y tecnologías.

## ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN

- Comité de vigilancia epidemiológica
- Comité de participación comunitaria
- Consejo territorial de salud
- Comité de salud mental
- Comité de políticas públicas
- Veedurías ciudadanas

## ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN

- COMITÉ DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA:
- COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
- CONSEJO TERRITORIAL DE SALUD
- COMITÉ DE SALUD MENTAL
- COMITÉ DE POLÍTICAS PÚBLICAS
- VEEDURÍAS CIUDADANAS

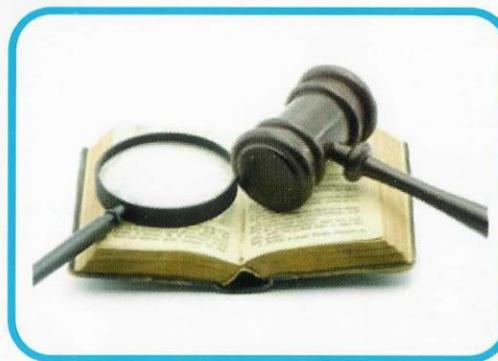


## PROHIBICIÓN DE LA NEGACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Para acceder a servicios y tecnologías de Salud no se requiere de ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de Salud cuando se trate de

## DEBE DE GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS EN ZONAS MARGINADAS

- El estado deberá garantizar la disponibilidad de los servicios de Salud para toda la población en el territorio nacional, en especial en la zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social en zonas dispersas, el estado deberá tomar medidas razonables y eficaz, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad.



## DESTINACIÓN E INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS

Los recursos p úblicos que financian la Salud son inembargables, tiene destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente



HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL  
REMEDIOS - ANTIOQUIA

BASE LEGAL POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD

## LEY ESTATORIA 1751 DE 16 DE FEBRERO DEL 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



## OBJETO

La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ley se aplica a todos los agentes usuarios y demás que intervengan de manera directa o indirecta, en la garantía del derecho fundamental de la salud

# LEY ESTATUTARIA DE SALUD (1751 DE 2015) BASE LEGAL POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD (PPSS)

## FINALIDAD

Formular y adoptar **POLÍTICAS DE SALUD** dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de tratan y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del sistema.

## OBLIGACIONES DEL ESTADO

El estado es responsable de **respetar, proteger y garantizar** el goce efectivo del derecho fundamental a la salud por ello deberá:

- Abstenerse de afectar directa o indirectamente en **el disfrute del derecho fundamental a la salud**, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas.

- Establecer mecanismos para **evitar la violación del derecho fundamental a la salud** y determinar su régimen sancionatorio.

- Ejercer una adecuada **inspección, vigilancia y control** mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto.

- Velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población.

- Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales.

## ELEMENTOS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD

- Disponibilidad
- Aceptabilidad
- Accesibilidad
- Calidad e idoneidad profesional
- Universalidad
- Equidad
- Continuidad
- Oportunidad
- Eficiencia
- Libre elección
- Sostenibilidad
- Solidaridad
- Prevalencia de derechos
- Progresividad del derecho
- Interculturalidad
- Protección a lo pueblos indígenas
- ROM
- Afrocolombianas, raizales y palanqueras



## GARANTÍA Y MECANISMO DE PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD

### PARTICIPACIÓN DE LAS DECISIONES DEL SISTEMA DE SALUD

- Participación en la formulación de la política de salud así como en los planes para su implementación.
- Participar en las instancias de deliberación, veeduría y seguimiento del sistema.
- Participar en los programas de promoción y prevención que sean establecidos.
- Participar en las decisiones de inclusión o exclusión de servicios y tecnologías.
- Participar en los procesos de definición de prioridades de salud.
- Participar en decisiones que puedan significar una limitación o restricción en las condiciones de acceso a establecimientos de salud.
- Participar en la evaluación de los resultados de las políticas de salud.